JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001-41-05-004-2020-00433-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido LUZ MARINA ZAPATA contra PORVENIR S.A.., procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 debe la parte informar a través de que medios obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce el origen del correo al que fue remitida la presente acción.

Se advierte que si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: El memorial a través del cual se subsanen los requisitos exigidos deberá ser remitido simultáneamente al demandado.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO HENAO SANJUAN portador de la T.P. No. 52.811 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

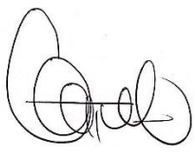

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 132, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 28 de SEPTIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria